

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ARMADURA SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ARMADURA SOLAR, DE 212,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARINO DE LOS AIRES, EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

REF: INF/DE/205/23 (PFot-329)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 4 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ARMADURA SOLAR, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación Armadura Solar, de 212,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

1.2. Grupo empresarial al que pertenece ARMADURA SOLAR, S.L.

Según la documentación recibida de la DGPEM, la solicitante de la autorización, ARMADURA SOLAR, S.L., aporta escrito según el cual dicha empresa tendría como socio único a la sociedad HAVEN ENERGY, S.L.U., que a su vez estaría participada al 100% por el grupo empresarial AZORA CAPITAL, S.L. El solicitante basa la acreditación de la capacidad técnica y económica en base a la pertenencia a dicho grupo.

El promotor aporta documento de escritura de elevación a público de declaración de cambio de socio único de fecha 18 de febrero de 2020, donde se deja constancia de que el socio único de la sociedad ARMADURA SOLAR, S.L. ha pasado a ser AZORA CAPITAL, S.L.

Asimismo, el solicitante aporta documento de escritura notarial de fecha 30 de noviembre de 2020 relativa a una operación de ampliación de capital con la

finalidad de agrupar dentro de la estructura societaria del grupo AZORA CAPITAL, S.L las distintas sociedades con inversiones en el ámbito de las energías renovables. En dicha escritura consta la sociedad ARMADURA SOLAR, S.L. como parte de la aportación de HAVEN ENERGY, S.L.U. al citado grupo empresarial AZORA CAPITAL, S.L.

Por otro lado, según las cuentas anuales de ARMADURA SOLAR, S.L., a 31 de diciembre de 2021 se encontraría 100% participada por HAVEN ENERGY, S.L.U. Asimismo, según Memoria de AZORA CAPITAL, S.L. y sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio del 2021, ARMADURA SOLAR, S.L. consta como sociedad 100% participada de manera indirecta, mientras que se indica que durante el ejercicio 2021, HAVEN ENERGY, S.L.U. aprobó ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias, pasando a ser el porcentaje de capital social de la sociedad dominante del grupo (AZORA CAPITAL, S.L.) en HAVEN ENERGY, S.L.U. del 93,21%.

En el mismo sentido, consta en BORME de 12 de julio de 2021 anuncio de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid el 5 de julio de 2021 de cambio de identidad del socio único de ARMADURA SOLAR, S.L., siendo su socio único la empresa HAVEN ENERGY, S.L.U. Del mismo modo, consta en BORME de 23 de febrero de 2023 anuncio de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid el 16 de febrero de 2023 de declaración de unipersonalidad de HAVEN ENERGY, S.L.U., siendo su socio único AZORA CAPITAL, S.L.

En consecuencia, tras la verificación de dicha documentación e información, se comprueba que la estructura de la empresa solicitante de la autorización, ARMADURA SOLAR, S.L. se correspondería con la composición anteriormente descrita, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según las escrituras notariales de constitución de la sociedad ARMADURA SOLAR, S.L., de fecha 19 de diciembre de 2018, el solicitante es una sociedad de nacionalidad española, constituida legalmente para operar por tiempo indefinido y cuyo objeto social es la participación en negocios de electricidad en sus distintas actividades industriales y comerciales y en concreto, la producción de energía eléctrica, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente

acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad íntegramente participada por el grupo AZORA CAPITAL, S.L. Según los datos aportados por dicha sociedad en un documento con fecha de 9 de marzo de 2023, AZORA CAPITAL, S.L., sociedad dominante del grupo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Según la información aportada, la capacidad técnica de la empresa solicitante, ARMADURA SOLAR, S.L., quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa ARMADURA SOLAR, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe figuran **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores, se concluye que la evaluación de la capacidad económica se encuentra acreditada tanto por la empresa solicitante como por la del grupo al que pertenece.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ARMADURA SOLAR, S.L. autorización administrativa previa para la instalación Armadura Solar, de 212,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).